

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA RICA – CAUCA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 429**

Popayán, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Matrimonio civil  
Radicado: 198454089001-2020-00279-00  
Solicitantes ANA MIREYA GARCÍA SOLIS  
PORFIDIO MINA

**ASUNTO A TRATAR**

Correspondió a este Despacho la solicitud de matrimonio civil de los señores ANA MIREYA GARCÍA SOLIS y PORFIDIO MINA, vecinos y residentes en esta municipalidad, por lo que el Despacho procede a realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que a la misma contiene algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión:

- Revisada la demanda, se identifica que no se realizó la manifestación por parte de los solicitantes frente a su descendencia, con el fin de establecer si procede la aplicación del artículo 2º del Decreto 2668 de 1988 y el artículo 236 y s.s. del Código Civil.

Al respecto, en menester advertir que si existen hijos menores de otra relación, previamente se debe llevar a cabo un inventario solemne de bienes, con el fin de proteger su patrimonio. Para el efecto, se deberá aportar la escritura pública respectiva.

En todo caso, sean mayores o menores los eventuales hijos, se deberán indicar sus nombres y aportar copia del registro civil de nacimiento respectivo, con las debidas notas marginales, a fin de acreditar parentesco, y expresar tal situación de **manera expresa** en la demanda.

Es de anotar que se aportó con la demanda un certificado de registro civil de nacimiento del adolescente JOSE LUIS MINA GARCÍA, en el que se indica que es hijo de los solicitantes, pero dicho documento no es válido para acreditar parentesco, dado que a la luz del decreto 1260 de 1970 el único documento válido es el registro civil de nacimiento con las debidas notas marginales.

- Los registros civiles de nacimiento de los señores ANA MIREYA GARCÍA SOLIS y PORFIDIO MINA no cuentan fecha de expedición.

Es de anotar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de Decreto 2668 de 1988, dicho documento debe ser expedido con antelación no mayor a un (1) mes a la solicitud del matrimonio y contar con la expresa nota "VÁLIDO PARA MATRIMONIO".

- Se indicó en la demanda que el señor PORFIDIO MINA es hijo de CARMELINA MINA y de padre desconocido, pero revisado el registro civil de nacimiento aportado, se constató que sí figura padre del citado, y si bien es ilegible su nombre, se lee que es una persona de 32 años de profesión agricultor.
- A la luz del artículo 82 del C.G.P., en el cuerpo de la demanda deben indicarse los datos de ubicación de los solicitantes, tales como dirección, número telefónico y correo electrónico.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores ANA MIREYA GARCÍA SOLIS y PORFIDIO MINA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los solicitantes el término de cinco (5) días para que efectúen las enmiendas correspondientes.

**TERCERO: ADVERTIR** a los contrayentes, que si no corrige la solicitud dentro del término señalado, será rechazada.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERNEDIS MENESES ORTÍZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **106** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

**Firmado Por:**

**ERNEDIS MENESES ORTIZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429f009058029876950d0bcd7fd7e4dd14e1b858a17c9700e653193a8acbc0a8**

Documento generado en 03/12/2020 02:29:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**